

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Activo y participativo



GACETA

ÍNDICE

ACUERDO No. 043 DE DICIEMBRE 22 DE 2008 1-3

**ACUERDO No. 043
DE DICIEMBRE 22 DE 2008**
**“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SOBRETASA
AMBIENTAL”**
EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política Artículo 313 numeral 4, Ley 136 de 1994, Artículo 32 numeral 7, Ley 99 de 1993, Artículo 44, y,

CONSIDERANDO

- a) Que la Ley 99 de 1993, contempla recursos financieros a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, mediante fijación por el Concejo Municipal de una Sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.
- b) Que las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de

acuerdo con los Planes de Desarrollo del Municipio, y la ejecución de las inversiones que afecten dichos recursos seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que establece la Ley 99 de 1993.

- c) Que los recursos destinados se ejecutaran conforme a los Planes Ambientales Regionales y Municipales acorde a lo señalado en la Ley 99 de 1993.
- d) Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga “CDMB”, desarrolla las funciones señaladas para las Corporaciones Autónomas Regionales en el Municipio de Bucaramanga.

Que en merito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Fijar la Sobretasa Ambiental de que trata el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, con destino a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, “CDMB”, la que se liquidará sobre el avalúo catastral de los bienes inmuebles que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado de conformidad con la siguiente estructura tarifaría.

GRUPO No. 1
1.1. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS
SOBRETASA AMBIENTAL

Habitacional	Estrato	
	1	1.50 por mil
	2	1.50 por mil
	3	1.60 por mil
	4	1.80 por mil
	5	2.50 por mil
	6	2.50 por mil
Comercial	Estrato	
	1	2.10 por mil
	2	2.10 por mil
	3	2.50 por mil
	4	2.50 por mil
	5	2.50 por mil
	6	2.50 por mil
Industrial	Estrato	
	1	2.50 por mil
	2	2.50 por mil
	3	2.50 por mil
	4	2.50 por mil
	5	2.50 por mil
	6	2.50 por mil
Oficinas	Estrato	
	1	2.40 por mil
	2	2.40 por mil
	3	2.50 por mil
	4	2.50 por mil
	5	2.50 por mil
	6	2.50 por mil

Institucionales	Estrato	
	1	2.30 por mil
	2	2.30 por mil
	3	2.30 por mil
	4	2.30 por mil
	5	2.30 por mil
	6	2.30 por mil
Mixto	Estrato	
	1	2.10 por mil
	2	2.10 por mil
	3	2.10 por mil
	4	2.20 por mil
	5	2.50 por mil
	6	2.50 por mil

1.2. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS

SOBRETASA AMBIENTAL

A. URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS	Estrato	
	1	2.50 por mil
	2	2.50 por mil
	3	2.50 por mil
	4	2.50 por mil
	5	2.50 por mil
	6	2.50 por mil

GRUPO No. 02

2.1. PREDIOS RURALES	SOBRETASA AMBIENTAL	1.50 por mil
----------------------	---------------------	--------------

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sobretasa Ambiental se liquidará y cobrará en forma conjunta e inseparable con la Liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado. El valor recaudado deberá ser transferido por la Tesorería General del Municipio a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, por trimestres a medida que se efectué el mismo. La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, rendirá un informe detallado y específico en las respectivas áreas y sectores geográficos del Municipio, barrios, comunas, veredas y corregimientos de la inversión de los mismos, dicho informe se presentará a la Administración Municipal y al Honorable Concejo Municipal por escrito y en sesión plenaria a desarrollarse en cada uno de los períodos de sesiones ordinarias de la respectiva Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos que reciba la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en virtud del presente Acuerdo Municipal deberán ser destinados a programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de conformidad con el Plan de Desarrollo del Municipio de Bucaramanga y la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga al Primer (1º) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho (2008).

El Presidente,

CLEOMEDES BELLO VILLABONA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

El Ponente,

URIEL ORTÍZ RUÍZ
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 043 de 2008, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

CLEOMEDES BELLO VILLABONA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

“PROYECTO DE ACUERDO No. 070 DE 2008 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SOBRETASA AMBIENTAL”

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga , a los Diecinueve (19) días del mes de Diciembre de 2008.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Diecinueve (19) días del mes de Diciembre de 2008.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 043 de 2008, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los Diecinueve (19) días del mes de Diciembre de 2008

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga